



## de la provincia de Zamora

correspondiente al día 19 de Agosto de 1922.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del actual, se publica la Exposición y Real decreto siguiente de la Presidencia del Consejo de Ministros:

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Cortes aprobaron y V. M. sancionó el proyecto de Presupuestos para 1922-23, en el cual se consignaron créditos para dotar los servicios de comunicación postal.

Después de promulgada dicha ley, algunos funcionarios de Correos, pretendiendo tener la representación del Cuerpo, formularon peticiones que el Gobierno no puede atender, por no ajustarse á la mencionada ley ni tener medio de recabar la autorización legal necesaria estando suspendidas las sesiones de Cortes. Y sin tener para nada en cuenta esta imposibilidad legal, dichos funcionarios han iniciado una actitud de abandono deliberado de su deber con perjuicio de los servicios que les están encomendados y daño del interés nacional, que llegaría á ser irreparable y trascendentalísimo si á ello no se opusiera inmediato remedio.

No precisa el Gobierno encarecer la necesidad absoluta de que los servicios de comunicación postal no sufran el menor entorpecimiento, porque es inconcuso que su simple retraso afecta, no sólo á todos los españoles, sino que trasciende á la vida internacional, y tampoco necesita evidenciar el Poder público que ni dicho servicio, ni menos el interés supremo que representa, pueden quedar á merced de la voluntad punible de unos servidores del Estado que tienen la obligación libremente adquirida de cumplir ese su cometido á la perfección.

En su consecuencia, atento el Gobierno á su primordial deber de normalizar una función tan esencial, hoy perturbada, estima indispensable adoptar las medidas que se contienen en el adjunto Decreto, que me honro en someter á la firma de V. M.

San Sebastián, 8 de Agosto de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se disuelve el Cuerpo de Correos tal como en la actualidad se halla constituido.

Artículo 2.º El personal del servicio de comunicación postal se reorganizará en la forma siguiente:

Los funcionarios del suprimido Cuerpo de Correos que el día de la publicación de este Decreto prestasen sus servicios fiel y debidamen-

te, figurarán á la cabeza del nuevo escalafón que se forme, cualquiera que sea su categoría. Los individuos de dicho Cuerpo suprimido que hubieren abandonado ó retrasado el servicio en alguna forma, podrán también ser admitidos á figurar en el escalafón después de los anteriores y por orden riguroso de petición, siempre que lo solicitaran el mismo día de la publicación de este Decreto los que estaban destinados en Madrid, y dentro del día siguiente los que lo estuvieron en provincias.

Para proveer las plazas que resultaren vacantes, serán admitidos los opositores al Cuerpo de Correos aprobados y en expectación de destino, los Carteros, los españoles mayores de diez y seis años y menores de cuarenta que posean títulos de Facultad ó sus asimilados. Después de ellos serán admitidos los que ostenten título de Maestro nacional, de Bachiller en Artes y, por último, quienes acrediten poseer los conocimientos que hasta aquí se exigían para ingresar en el extinguido Cuerpo de Correos. La precedencia, dentro de los que posean los mencionados títulos y aptitudes, se otorgará á quienes acrediten el conocimiento de uno ó más idiomas extranjeros.

Artículo 3.º Se crea el Cuerpo auxiliar femenino de Correos, en el que serán admitidas las españolas mayores de diez y seis años y menores de cuarenta que ostenten título de Maestra superior ó elemental y las que demuestren poseer los conocimientos de las materias que se exigen para el examen de ingreso en las oposiciones al Cuerpo de Correos, siendo preferidas las que acrediten, además, el conocimiento de uno ó más idiomas extranjeros.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama número doscientos noventa y cuatro, me comunica lo siguiente:

La *Gaceta* de mañana publicará la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por Real decreto de ocho del presente, publicado en la *Gaceta* de hoy, y persistiendo el retraso deliberado y sistemático del servicio, el cual obliga á su reorganización en tanto esta se realiza, S. M. el REY se ha servido disponer en relación con el manejo de fondos antes atribuido al Cuerpo de Correos de los servicios de Giro Postal, circulación de pliegos de Valores Declarados y la imposición y devolución de cantidades de la Caja Postal de Ahorros, lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias ó sus Delegados se personarán en unión del Administrador, si se halla presente, de un funcionario del Banco de España elegido por el Director de la Sucursal respectiva y de dos personas cuya determinación se pedirá á las Cámaras de Comercio, en el local de la Administración del Correo, los Gobernadores ordenarán la entrega inmediata de los fondos al funcionario que los tuviere.

Se redactará un acta que se suscribirá por las personas presentes y las cantidades incautadas pasarán bajo recibo á poder del funcionario del Banco de España, que las depositará en este Establecimiento oficial de crédito.

Los Gobernadores civiles harán uso de toda su Autoridad para exigir el cumplimiento estricto de esta Instrucción.

2.º En las localidades que no hubiere Gobernador civil desempeñará sus funciones, encomendadas á éste, el Alcalde ó ía persona en quien delegue.

Si hubiere Sucursal del Banco de España, designará el funcionario que haya de incautarse de los fondos mediante recibo, y si no hubiere Sucursal se entregarán éstos al Agente Recaudador de Contribuciones de la localidad, para que éste haga á su vez el ingreso en el Banco de España.

3.º Queda en suspenso por ahora el servicio de valores declarados. Los pliegos hasta hoy admitidos se entregarán á sus destinatarios mediante orden de el de Correos ó del funcionario ó funcionarios que él designe, á quienes dará las instrucciones necesarias.

4.º Queda interrumpido el servicio de la Caja Postal de Ahorros en cuanto á la admisión de imposiciones, pero continuará el de reintegros en la forma y con las instrucciones que tenga á bien dar el Director General de Correos.

5.º El Director General de Correos y Telégrafos queda facultado para delegar las funciones que se le encomiendan en esta Real orden en los Gobernadores civiles ó en funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Agosto de 1922.—Piniés.—Señor Director General de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles.

Lo comunico á V. S. para su inmediata ejecución y cumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN extraordinario, para conocimiento general y debido cumplimiento por parte de las autoridades y entidades á quienes afecta.

Zamora 19 de Agosto de 1922.

El Gobernador,  
Victor Berjano.



